Panamá, 2 de octubre de 2019

Señores
Superintendencia de Mercado de Valores
Panamá, Rep. de Panamá
Presente

Bolsa de Valores de Panamá
Recibido por: [illegible]
Fecha: 2 Oct. 2019
Hora: 2:14 pm

Estimados Señores,

Siguiendo el proceso establecido en el Prospecto Informativo, le hacemos llegar suplemento de la oferta pública de una de la serie del Programa Rotativo de Notas de Prival Finance, S.A., sin vencimiento establecido, con un valor nominal de hasta Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00), autorizada mediante Resolución SMV No. 161-14 del 4 de abril del 2014, y sin registro de modificación a los términos y condiciones de la misma. Donde se modifica la tasa de interés de la Oferta.

B. Términos y condiciones de la Serie:

Serie:	**Serie Z**
Deudor del Crédito Subyacente:	UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ, S.A.
Monto:	US$19,125,000.00
Tasa de interés:	Tasa fija de seis punto cincuenta por ciento (6.50%)
Base de cálculo:	Días calendario / 360
Plazo de la Serie:	Doce (12) meses
Fecha de Oferta:	4 de octubre de 2019
Fecha de Emisión:	7 de octubre de 2019
Fecha de Vencimiento:	7 de octubre de 2020
Fecha de pago de interés:	Los Intereses de la Nota se pagarán los días 25 de cada trimestre correspondientes a los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año. La Primera Fecha de Pago de Interés será el 25 de noviembre de 2019. No obstante, lo anterior, el pago de intereses de la Nota está condicionado al previo pago de intereses del Crédito Subyacente correspondiente.

Periodo de Interés:	Cada Nota devengará intereses a partir de su respectiva Fecha de Expedición. El primer Periodo de Interés de la presente Nota está determinado tomando en consideración la fecha de pago a capital e intereses del crédito Subyacente. Será el período que comienza en la Fecha de Expedición y termina el día 25 del mes inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, para los siguientes y cada período sucesivo que comienza en el día inmediatamente después del día 25 de cada trimestre y termina el día 25 del siguiente trimestre.
Pago a Capital:	Al Vencimiento.
Abonos Extraordinarios del Crédito Subyacente:	El Deudor del Crédito Subyacente podrá hacer pagos extraordinarios a buena cuenta de su deuda, notificando al Banco por lo menos con cinco (5) días de anticipación, los cuales se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactado en esta cláusula. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán al pago de intereses y FECI que en ese momento estén pendientes de pago, si lo hubiere, y, de no haberlos, al capital, siendo convenido que tales abonos extraordinarios no liberarán al Deudor de sus obligaciones de efectuar el pago pactado en esta cláusula. En caso de mora en el pago del capital al vencimiento, FECI o a intereses, el Banco, sin necesidad de aviso o intimación, y sin perjuicio del cobro de intereses moratorios, podrá cobrar un cargo administrativo por manejo, el cual será tasado en atención a los criterios que a tales efectos haya aprobado el Banco, los cuales podrán incluir, entre otros, el monto y la antigüedad.
Causales de Incumplimiento o Vencimiento Anticipado del Crédito Subyacente:	El Banco podrá considerar de plazo vencido las sumas que le adeude el Deudor por razón del Crédito Subyacente, sin necesidad de aviso alguno, de ocurrir cualquiera de los siguientes hechos: a. Si EL DEUDOR incumple con el pago de cualquiera de los abonos a intereses o a capital que debe hacer a LOS ACREEDORES por razón del presente préstamo o el Préstamo a Largo Plazo y dicho incumplimiento no es subsanado en un periodo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en que se debió realizar el pago de los abonos a intereses o a capital de que se tratase.

b. Si EL DEUDOR utiliza los fondos del presente préstamo para propósitos distintos a los acordados en la cláusula TERCERA del Contrato de Préstamo Subyacente.

c. Si se inician uno o varios juicios en contra de cualesquiera de EL DEUDOR y/o de LOS FIADORES secuestros o embargos en contra de sus bienes, por un monto superior a CINCO MILLONES DE DÓLARES (US$5,000,000.00), y, luego de transcurrido treinta (30) días calendarios, EL DEUDOR y/o LOS FIADORES no han (i) consignado una fianza para el levantamiento de dicha medida y (ii) obtenido el levantamiento de dicho secuestro o embargo.

d. Si cualquiera de los activos o cualesquiera de las propiedades de EL DEUDOR y/o de cualesquiera de LOS FIADORES resultare secuestrada, embargada o se anotare suspensión o demanda en el Registro Público sobre ella, o resultare en cualquier forma perseguida, por un monto superior a UN MILLÓN DE DÓLARES (US$1,000,000.00), y tales medidas no son levantadas o afianzadas una vez transcurridos sesenta (60) días calendarios de haberse interpuesto la acción correspondiente.

e. Si EL DEUDOR y/o cualesquiera de LOS FIADORES quedaren en concurso de acreedores o concurso de reorganización o fuere declarado en quiebra o liquidación.

f. Si las Fincas sufren desmejoras o depreciación que, a juicio exclusivo de LOS ACREEDORES, la hagan insuficientes para garantizar el presente préstamo y dicha insuficiencia no es subsanada, a juicio de LOS ACREEDORES en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios.

g. Si cualquiera de las representaciones y garantías otorgadas por EL DEUDOR y cualesquiera de LOS FIADORES a favor de LOS ACREEDORES en la cláusula DÉCIMA de este contrato se determina que es incorrecta o falsa o que no se ha

cumplido con ella.

h. Si EL DEUDOR y/o cualesquiera LOS FIADORES incumplieren cualquiera de las obligaciones de hacer mencionadas en la cláusula DÉCIMA PRIMERA anterior o cualquiera de las obligaciones de no hacer mencionadas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA anterior y EL DEUDOR y/o cualesquiera de LOS FIADORES no ha subsanado dicho incumplimiento en un periodo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que EL AGENTE le haya notificado de dicho incumplimiento.

i. Si EL DEUDOR y/o cualesquiera de LOS FIADORES incumplieren cualquiera de las demás obligaciones que contrae por medio de este contrato y EL DEUDOR y/o cualesquiera de LOS FIADORES no han subsanado dicho incumplimiento en un periodo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que EL AGENTE les haya notificado de dicho incumplimiento.

j. Si EL DEUDOR incumpliere con cualquier pago a capital o a intereses de deudas (distintas a las dimanantes del presente préstamo o el Préstamo a Largo Plazo) y dicho incumplimiento persiste por un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que se debió realizar el pago a capital o a intereses de que se trate.

k. Si ocurre un cambio de Control de EL DEUDOR y/o cualesquiera de LOS FIADORES sin que este haya notificado y aprobado previamente a LOS ACREEDORES y dicho cambio de Control no es subsanado en un periodo de treinta (30) días calendarios contador a partir de la fecha en que se realizó el cambio de Control.

l. Si se revoca alguna licencia, aprobación, concesión, permiso o derecho de que es titular cualquiera de EL DEUDOR y/o de cualesquiera de LOS FIADORES que tenga una importancia sustancial en el desarrollo de sus operaciones

y/o negocios y dicha revocatoria no es subsanada por EL DEUDOR en un periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que EL DEUDOR fuera notificado de la revocatoria de que se trate.

m. Si se produce algún Cambio Material Adverso y el mismo no es subsanado por EL DEUDOR en un periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que ocurrió el Cambio Material Adverso de que se trate.

n. Si LOS ACREEDORES declaran de plazo vencido el Préstamo a Largo Plazo.

o. Si EL DEUDOR y/o cualquiera de sus Afiliadas, sus, directores, dignatarios, administradores y/o representantes, o accionistas: i) fueren vinculadas por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes a cualquier tipo de investigación o proceso por delitos relacionados con drogas, tales como pero sin limitarse a tráfico de drogas, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos vinculados con actividades terroristas u otros delitos ligados con dichas actividades, de conformidad con la Ley Aplicable; ii) fueren incluidas en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC- emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"), la Lista Consolidada de Sanciones de las Naciones Unidas, y/o cualquier lista asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción, o materias similares de la Organización de las

Naciones Unidas y cualquier otra lista de reconocimiento general que a tales efectos utilice el Acreedor o que sustituya a cualquiera de las anteriores; (iii) figuren en requerimientos de entidades de control, noticias, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos vinculados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (iv) sea condenada en fallo firme por cualquier Autoridad Gubernamental en cualquier tipo de proceso judicial derivado de la comisión de alguno de los anteriores delitos; y EL DEUDOR no haya podido subsanar dicha ocurrencia en un periodo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que tuvieron conocimiento de la ocurrencia de que se trate.

p. Si EL DEUDOR y/o cualquiera de sus Afiliadas, sus directores, dignatarios, administradores, representantes y/o accionistas, estén involucrados en investigaciones de delitos de lavado de activos, financiación de terrorismo, evasión fiscal o prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, u otras actividades ilegales conforme las Leyes Aplicables y luego de transcurrido treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que EL DEUDOR tuviera conocimiento, ya fuere directo o Indirecto de dicha investigación, el mismo no haya logrado ser formalmente desvinculado y/o exonerado en relación con la misma.

q. Si EL DEUDOR y/o cualquiera de sus Afiliadas, sus directores, dignatarios, administradores, representantes y/o accionistas, sean condenados por fraude o corrupción, de conformidad con la Ley Aplicable y/o resulten inhabilitados por una Autoridad Gubernamental como personas suspendidas o inhabilitadas en sus funciones, o en proceso de suspensión o inhabilidad, o de cualquier otra forma como personas no elegibles o habilitadas para participar en programas o contratos con cualquier Autoridad Gubernamental.

r. Si EL DEUDOR y/o cualquiera de sus Afiliadas, es

persona embargada o sujeta a medidas especiales conforme las definiciones del Patriot Act de Estados Unidos de América, y dichos embargos o medidas especiales no son levantadas en un periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que dichos embargos y/o medidas especiales fueron decretados.

s. Cuando exista un fallo judicial y/o administrativo, en primera instancia, emitido por una Autoridad Gubernamental, como consecuencia de una violación a los Requerimientos Ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad.

t. En caso de que un daño total o parcial de los activos propiedad de EL DEUDOR, necesarios para la operación de los negocios de EL DEUDOR pueda resultar en un Cambio Material Adverso, y dicho daño no es subsanado por EL DEUDOR en un periodo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha en que ocurrió el daño de que se trate.

Redención Anticipada:

Sí son permitidas.

Toda vez que el crédito subyacente permite abonos extraordinarios, la Serie Z podrá tener redenciones ya sea parcial o total, donde el deudor por lo menos con cinco (5) días de anticipación que va a realizar la redención y así poder notificar a todos los agentes involucrados.

Garantía de las Notas:

Las Notas estarán garantizadas por un Fideicomiso de Garantía el cual contendrá los siguientes Bienes Fideicomitidos:

a. Los derechos derivados de los Contratos de Cesión de Participación en los Créditos Subyacentes correspondientes, que se irán anexando de tiempo en tiempo al Contrato de Fideicomiso, formando parte integral del mismo;
b. De darse la condición suspensiva contenida en algunos de los Contratos de Cesión de Participación, pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos, el correspondiente Crédito Subyacente y sus garantías, estas

últimas si existieren, en proporción a la participación del Emisor en el Crédito Subyacente correspondiente, así como todos los derechos que se deriven de los mismos; y

c. Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).

La Serie Z se encuentra garantizada por dicho Fideicomiso de Garantía el cual contiene un contrato de cesión de participación del crédito subyacente.

Fecha de Impresión: 2 de octubre de 2019

C. Información Adicional:

Uso de los Fondos: El Emisor utilizará la totalidad de los fondos recaudados para participar en la Facilidad Crediticia o Crédito Subyacente a favor de UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ, S.A.

Nombre de la Calificadora: Pacific Credit Rating (PCR)

Calificación Otorgada a la Emisión: paA

Atentamente,

PRIVAL FINANCE, S.A.

GABRIEL LEWIS

MANUEL TORRES MAESTRE

cc: Bolsa de Valores de Panamá